



Alcaldía de
Barrancabermeja



DECRETO N°

N° - 191

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

El Alcalde Municipal de Barrancabermeja, en ejercicio de sus facultades legales, establecidas en el Decreto Municipal 042 del 15 de febrero de 2013, Decreto Nacional 080 de 1987, Ley 336 de 1996, Decreto Nacional 2660 de 1998, Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999, Decreto 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Municipio de Barrancabermeja organizar la actividad transportadora y tarifaria del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros dentro de su jurisdicción.

Que con la expedición del Decreto 2660 del 29 de Diciembre de 1998, el Gobierno nacional estableció los criterios para la fijación de las tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros, autorizando a las autoridades municipales para fijar las tarifas correspondientes a la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, los cuales deben partir con la base definida en estudios técnicos elaborados para cada modalidad de servicio, vehículo y nivel de servicio, evaluando una estructura de costos de transporte que incluye los costos variables, los costos fijos y costos de capital, al igual que el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tienen el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias.

Que el Artículo 3 del Decreto 2660 de 1998, establece que el Ministerio de Transporte por medio de resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.

Que mediante las Resoluciones No. 4350 de 1998 y 0392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la “Metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la resolución 4350 de 1998 proferida por el Ministerio de Transporte, pueden utilizarse adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de mejorar el servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que el artículo 2.2.1.3.5.3; del Decreto 1079 de 2015 establece que el radio de acción

Municipal es aquel que se presta dentro de la jurisdicción de un Municipio y comprende las áreas urbanas, sub-urbanas y rurales de la respectiva jurisdicción.



**Alcaldía de
Barrancabermeja**



Que el artículo 2.2.1.1.12.2 de este Decreto establece que las autoridades de Transporte municipal deberán realizar los incrementos de la tarifa para el transporte urbano y metropolitano de manera escalonada y separada de las fechas de ajuste en el precio de los combustibles.

Que la base para la fijación de la tarifa del transporte colectivo, será la sumatoria de \$/pasajero de los costos variables, costos fijos y costos de capital, los cuales dieron como resultado un total de costo por kilómetro recorrido de $1679.04 \frac{\$}{Km}$.

Que la Inspección de Tránsito y Transportes de Barrancabermeja actualizó a Enero de 2018 el estudio de costos en la modalidad de servicio público de transporte terrestre colectivo automotor, obteniendo como resultado que el costo por pasajero transportado para el área urbana es de $1679.04 \frac{\$}{Km}$; valor que se obtuvo a partir de los parámetros de operación, como; días trabajados al mes, número de recorridos promedio día, pasajeros promedio diario movilizados, kilómetros recorridos día.

Que las tarifas calculadas a partir de las estructuras de costos del área urbana y suburbana fueron analizadas y concertadas con los representantes de las Empresas de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, tomando como referencia los parámetros de operación actuales.

Que de acuerdo con lo anterior, la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, encuentra justificable, técnica y jurídicamente, mantener el valor de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, con excepción de la ruta Barrancabermeja – Campo 23 y viceversa, que registra incremento en los costos de operación por cuenta del estado de deterioro de la vía.

Por lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Definir el valor de las tarifas, para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros, con vigencia a partir de la promulgación del presente Decreto, de acuerdo con el resultado obtenido en los estudios de costos de operación, realizados por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja y analizados en conjunto con las Empresas de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Estas tarifas regirán hasta tanto el Municipio de Barrancabermeja expida el nuevo Decreto autorizando los valores para el siguiente periodo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjense las siguientes tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, con radio de acción Municipal, área urbana, de la siguiente manera:

BUSETAS Y MICROBUSES

\$1.800

ARTÍCULO TERCERO: Fíjense las siguientes tarifas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros, en el área Suburbana, de la siguiente manera:



Alcaldía de
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA
ES POSIBLE
DESPACHO DEL ALCALDE

Nº - 191

BARRANCABERMEJA-EL CENTRO Y VICEVERSA	\$2.700
BARRANCABERMEJA-EL LLANITO Y VICEVERSA	\$2.700
BARRANCABERMEJA-UNIPAZ Y VICEVERSA	\$2.800
BARRANCABERMEJA-LA FORTUNA Y VICEVERSA	\$6.200
BARRANCABERMEJA-PUENTE SOGAMOSO Y VICEVERSA	\$5.500
BARRANCABERMEJA-CAMPO 23 Y VICEVERSA	\$7.000
BARRANCABERMEJA-LA MARIA-EL POBLADO Y VICEVERSA.	\$8.500
BARRANCABERMEJA- TERMO GALAN BERLIN - CAMPO GALAN Y VICEVERSA	\$2.000

ARTÍCULO CUARTO: Quienes alteren el valor en el cobro de las tarifas especificadas en este Decreto, sin causa justificada, quienes no porten en lugar visible del vehículo las tarifas, a partir de la vigencia del presente Decreto y durante todo el tiempo que dure el mismo y quienes no cumplan con las rutas y frecuencias establecidas legalmente, serán sancionados por la I.T.T.B de acuerdo con la Ley 769 de 2002, (Código Nacional de Tránsito), la Ley 336 de 1996 y el Decreto 3366 de 2003 ó las que lo modifiquen ó sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte y de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga expresamente el Decreto 007 del 16 de enero de 2015, o cualquier otra disposición legal anterior que le fuere contraria.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Barrancabermeja, a los 22 MAY 2018

MONICA CASTRO PARRA

Alcalde Municipal (E).

(Encargada S/Dto. 186 del 18 de mayo de 2018).

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó:	Alberto Cotes Acosta Director de Tránsito y Transporte Municipal		21/Mayo/2018
Revisó:	Diana María Jácome Carreño OAJ		21/Mayo/2018
Revisó:	Oscar Mauricio Reina García Asesor Externo de la OAJ		21/Mayo/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Palacio Municipal
Cra. 5 #50-43 Sector Comercial
Teléfono: 6115555, ext 1003